

observaciones que formular, procede su promulgación;
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.621-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:21/7/17

>*<
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 2622-W

ARTÍCULO 1°: Créase el Compendio Provincial de Legislación y Jurisprudencia Indígena, que tiene por objeto la recopilación y ordenamiento secuencial de leyes, decretos y jurisprudencia sobre derechos adquiridos de los Pueblos Indígenas de la Provincia del Chaco, a partir de la fecha de su provincialización al 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2°: El Poder Legislativo a través de la Dirección de Información Parlamentaria y en coordinación con el Poder Judicial y la Dirección de Contralor y Normalización Legislativa, dependiente del Poder Ejecutivo, elaborará el Compendio el cual contendrá los siguientes temas:

- Legislación nacional e internacional
- Legislación provincial
- Decretos
- Jurisprudencia.

ARTÍCULO 3°: Las normativas y jurisprudencia posteriores al 31 de diciembre de 2016, se deberán anexas al compendio al finalizar el año calendario respectivo.

ARTÍCULO 4°: Confecciónese a través de la Dirección de Imprenta Legislativa de la Cámara de Diputados, los tomos necesarios para su distribución gratuita al Poder Judicial, Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, universidades e institutos terciarios, Instituto del Aborigen Chaqueño, bibliotecas populares, organizaciones de Pueblos Originarios y demás organismos interesados.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Lidia Elida Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 1286

Resistencia, 28 junio 2017

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.622-W; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.622-W, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:21/7/17

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 2623-C
PRÓRROGA LEY 1452-C

ARTÍCULO 1°: Restablécese por el término de un (1) año, la vigencia de la ley 1452-C (antes 5703) –Declara de interés social y la inembargabilidad e inejecutabilidad de los bienes de las asociaciones civiles con fines deportivos, sociales, recreativos y culturales–, contados a partir del vencimiento de su prórroga dispuesta por ley 2477-C (antes 7772).

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Lidia Elida Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 1287

Resistencia, 28 junio 2017

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.623-C; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.623-C, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:21/7/17

>*<
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 2624-A
MODIFICA LEY 1737-A

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 2° de la ley 1737-A (antes ley 6357) el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°: El juzgado creado en el artículo anterior tendrá a su cargo las cuestiones civil, comercial, laboral, del Menor de Edad y la Familia y Garantía, con las funciones establecidas en la ley 3 –Orgánica del Poder Judicial– y normas concordantes, estará integrado por un Juez, dos Secretarios y demás funcionarios o personal que le asigne el Superior Tribunal de Justicia, pudiendo modificar parcialmente la estructura de cargos, finalidad para la que se lo faculta expresamente".

ARTÍCULO 2°: Incorpórase como artículo 2° Bis de la ley 1737-A (antes ley 6357) el siguiente texto:

"ARTÍCULO 2° BIS: Declárase competente al Juez Correccional de Juan José Castelli para entender en las causas de materia correccional cuyo origen tenga lugar en la Fiscalía de Investigación del Juzgado Multifueros de la localidad de Misión Nueva Pompeya".

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Lidia Elida Cuesta, Presidenta